

VISTO:

La Ordenanza 7981 modificada por la Ordenanza 9979 que crea el "Programa Mujeres Choferes del Transporte Urbano de Pasajeros", en el ámbito del Ente de la Movilidad, con el fin de adoptar medidas para bregar por la equidad de géneros en ámbitos laborales masculinizados, como una medida ejemplificadora, y en el mismo sentido la nota presentada por la señora María Dolores Guldris mediante expediente 258.891.

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza 7981 creó en 2006 el "Programa Mujeres Choferes del Transporte Urbano de Pasajeros (TUP)" que tuvo como objetivo propiciar la gradual incorporación de mujeres en el plantel de choferes del TUP pertenecientes a las líneas administradas por la Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Pasajeros, y que hoy sigue siendo motivo y bandera de lucha por el espacio de un grupo de mujeres que intenta romper estereotipos.

Que en 2015 en Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, varias mujeres, en su mayoría madres, pidieron cumplir el rol de recolectoras, y se sumaron 30 mujeres que fueron divididas en dos turnos para trabajar con cuatro camiones recolectores.

Que en diciembre de 2018 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, 10 mujeres conformaron un grupo de recolección de residuos, con ocho corredoras y dos choferesas como una de las primeras experiencias del país.

Que en julio de 2019 un grupo de mujeres barrenderas en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, tuvo la oportunidad de conformar una cuadrilla para conducir un camión y recolectar residuos, convirtiéndose en las primeras mujeres recolectoras de residuos de dicha ciudad.

Que en mayo de 2020 en Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, se sumaron mujeres para conducir los camiones recolectores de basura, considerándose un gran paso para ellas, pero también para la mujer en el mundo del trabajo según las propias trabajadoras.

Que en julio de 2020 en la ciudad de Salta, provincia de Salta, dentro del pliego para la contratación del servicio en la Capital, se incluyó la participación de la mujer para la limpieza y recolección. Entre los puntos se buscó la incorporación del personal femenino a la labor de la limpieza de la ciudad.

Que a esta experiencia se le sumó la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, incorporando a la primera mujer en diciembre de 2020 al plantel del personal de recolección de residuos.

Que este cuerpo reconoce que es muy importante la participación de la mujer en la vida laboral, y es un deber que el Estado adopte

medidas para garantizar una oportunidad inicial para la actividad de las mujeres en el barrido, en la recolección y hasta como choferesas de los camiones recolectores.

Que el Artículo 16 de la Constitución Nacional reza que *“La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.”*

Que es un deber del Estado tomar medidas y acciones concretas tendientes a igualar el acceso al trabajo, la remuneración, la capacitación, y articular medidas para una incorporación e inserción laboral en un marco digno y libre de abusos.

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º. - Créase el **“Sistema de paridad progresiva en la prestación de servicios de higiene urbana”** en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, o la que en el futuro la reemplace, así como en el Ente Autárquico **“Servicio Urbano de Mantenimiento Ambiental Rosario”** (SUMAR) creado por Ordenanza N° 8422.

Artículo 2º. - Objetivos. Son objetivos de la presente ordenanza llevar a cabo la gradual incorporación de mujeres en el plantel permanente del personal de la conducción de camiones de recolección de residuos como también del personal operativo que se ocupa de los servicios de higiene urbana.

Artículo 3º. - Cláusula de pliegos licitatorios. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá incorporar en los pliegos licitatorios para la contratación del servicio de higiene urbana cláusulas que prevean un piso porcentual no menor al 5% de mujeres en la prestación operativa del servicio ***a lograr durante el transcurso de la concesión, debiendo al menos cubrir 2 puestos de conducción por cada adjudicataria al momento de iniciar la prestación del servicio***². Asimismo, durante la vigencia de la concesión, se establece la obligación de la cobertura de vacantes que se produzcan con una proporción igualitaria de 50% entre mujeres y varones, siempre en atención a los criterios de idoneidad para el desempeño del cargo. En caso de que el número de vacantes disponibles resulte impar, se deberá comenzar siempre por incorporar primero a una mujer y luego a un varón y así sucesivamente. fijando asimismo en los mismos pliegos las penalidades por incumplimiento de dicha obligación durante la vigencia de la prestación adjudicada. **Si el**

pliego no previera sanción, subsidiariamente el Departamento Ejecutivo podrá aplicar la inhabilitación para contratar por el término de 3 (tres) a 5 (cinco) años sin perjuicio de otra sanción pecuniaria que por normativa pudiere corresponder.

Artículo 4°. — **Ente SUMAR.** Las vacantes que se produzcan en los puestos de **conducción de vehículos y recolección** de residuos del ente SUMAR, deberán cubrirse de manera que se asegure la incorporación igualitaria de mujeres y varones, es decir en proporción 50% y 50%, siempre en atención a los criterios de idoneidad para el desempeño del cargo. En caso de que el número de vacantes disponibles resulte impar, se deberá comenzar siempre por incorporar primero a una mujer y luego a un varón y así sucesivamente.

Artículo 5°. — **Alcance.** A todos los efectos, esta Ordenanza se refiere al concepto mujer en los términos del género mujer en el marco de la Ley Nacional N° 26.743 (Derecho a la Identidad de Género).

Artículo 6°. - **Imperio de la Ordenanza.** Sin perjuicio de eventual omisión de la inclusión cláusula del artículo 3° en el pliego, el imperio de esta ordenanza prevalece y debe agregarse copia de la presente como documentación en ANEXOS de los pliegos licitatorios que se confeccionen con motivo de la contratación del servicio de recolección de residuos para el municipio de Rosario. **En caso de los servicios vigentes que deban ser prorrogados por un período mayor a un año, se establece la obligación de la cobertura de vacantes que se produzcan con una proporción igualitaria de 50% entre mujeres y varones, siempre en atención a los criterios de idoneidad para el desempeño del cargo. En caso de que el número de vacantes disponibles resulte impar, se deberá comenzar siempre por incorporar primero a una mujer y luego a un varón y así sucesivamente. fijando asimismo en los mismos pliegos las penalidades por incumplimiento de dicha obligación durante la vigencia de la prestación adjudicada.**

Artículo 7°. - **Reglamentación.** El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por vía de la reglamentación las disposiciones que considere necesario con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas por la presente ordenanza

Artículo 8°. - **Es obligación del Departamento Ejecutivo Municipal remitir al Concejo Municipal en forma semestral un informe acerca de la implementación de la presente ordenanza, su evolución y la aplicación de esta Ordenanza.**

Artículo 9°. - Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.